

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

EMISORA

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) SERIE IX DENOMINADAS EN PESOS, A SER INTEGRADAS EN PESOS Y/O EN ESPECIE, A TASA DE INTERÉS VARIABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$5.000.000.000 (PESOS CINCO MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA \$15.000.000.000 (PESOS QUINCE MIL MILLONES) (EL “MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”) (LAS “OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX”)

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX SERÁN EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$100.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento” o “Suplemento de Prospecto”, indistintamente) corresponde a las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Serie IX, denominadas en Pesos, por un valor nominal de hasta \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) ampliable por hasta \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones), a ser integradas en Pesos y/o en especie, a una tasa de interés variable, con vencimiento a los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Obligaciones Negociables Serie IX” o las “Obligaciones Negociables” o las “ONs Serie IX”, indistintamente) a ser emitidas por Credicuoatas Consumo S.A. continuadora de Credishopp S.A. (la “Emisora” o la “Sociedad” o la “Compañía” o “Credicuoatas”, indistintamente) en el marco de su Programa de Obligaciones Negociables Simples (No Convertibles en Acciones) por hasta US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses cien millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”), y debe ser leído junto con el prospecto del Programa de fecha 22 de septiembre de 2023 (el “Prospecto” y junto con el Prospecto y el presente Suplemento de Prospecto, los “Documentos de la Oferta”) publicados en el sitio web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv bajo el ítem: “Empresas” de la Autopista de Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores (la “AIF” y la “CNV”, respectivamente), en el Boletín Electrónico del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE” y el “Boletín Electrónico del MAE”, respectivamente), en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “Página Web del MAE”) y en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”), en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos (“BYMA”) a la BCBA (el “Boletín Diario de la BCBA”).

OFERTA PÚBLICA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES BAJO EL PROGRAMA AUTORIZADA BAJO LAS RESOLUCIONES N°RESFC-2018-19941-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018 Y N°RESFC-2019-20193-APN-DIR#CNV DEL 17 DE ABRIL DE 2019 DEL DIRECTORIO DE LA CNV; AUMENTO DEL MONTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N° DI-2022-53-APN-GE#CNV DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2022; Y PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL PLAZO DEL PROGRAMA FUE RESUELTA POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE EMISORAS DE LA CNV N°DI-2023-44-APN-GE#CNV DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CUYA NEGOCIACIÓN SE ENCUENTRA RESERVADA CON EXCLUSIVIDAD A INVERSORES CALIFICADOS (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE). ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMISORA Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26.831. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y

DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES AUTORIZADAS A OFERTA PÚBLICA SOLO PUEDEN NEGOCIARSE PÚBLICAMENTE EN MERCADOS AUTORIZADOS DEL PAÍS, PARA SER ADQUIRIDAS – EN LOS MERCADOS PRIMARIOS Y SECUNDARIOS – POR LOS INVERSORES CALIFICADOS QUE INDICAN LAS NORMAS DE LA CNV EN EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II.

Todas aquellas publicaciones que se realicen con relación a la presente emisión en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie IX serán asimismo realizadas en forma idéntica a través de la AIF.

Los Documentos de la Oferta se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Compañía y en las oficinas de los Agentes Colocadores (conforme se define más adelante) detalladas en la última página del presente Suplemento, así como en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. El 11 de septiembre de 2024, las Obligaciones Negociables Serie IX fueron calificadas por Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (Afiliada de Fitch Ratings) (“Fix”) como “A1(arg)”. Las actualizaciones de la calificación estarán disponibles en la AIF. Las calificaciones de riesgo no constituirán -ni podrán ser consideradas como- una recomendación de adquisición de las Obligaciones Negociables Serie IX por parte de la Emisora o por parte de cualquier agente colocador participante en una Serie y/o Clase bajo el Programa.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 29, Sección X, Capítulo I, Título VI de las normas de la CNV según texto ordenado por la Resolución General CNV N° 622/2013 y sus modificatorias y complementarias (las “**Normas de la CNV**”), las Obligaciones Negociables deberán ser listadas y/o negociadas en al menos uno o más mercados autorizados por la CNV. La Emisora solicitará autorización a BYMA (registrado como mercado bajo el N°639 de la CNV) y al MAE (registrado como mercado bajo el N°14 de la CNV) para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables, respectivamente.

La creación del Programa y los términos y condiciones generales de las obligaciones negociables a emitirse bajo el Programa fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019. **La última actualización** de la información del Prospecto fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 2 de julio de 2024, mediante acta de directorio N° 272. **La prórroga del plazo de vigencia** del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 13 de julio de 2023.

Las Obligaciones Negociables Serie IX serán emitidas y colocadas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley N°23.576 de Obligaciones Negociables, según fuera modificada por la Ley N°27.440 de Financiamiento Productivo (la “**Ley de Financiamiento Productivo**”) y todas aquellas normas que la modifiquen y/o reglamenten (“**Ley de Obligaciones Negociables**”) y asimismo serán emitidas en un todo de conformidad con esas disposiciones y cumpliendo además con todos los requisitos establecidos por la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias y complementarias (incluyendo, sin que implique limitación, la Ley de Financiamiento Productivo y el Decreto N°471/2018, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) y las Normas de la CNV, y todas aquellas otras normas que sean de aplicación en la materia. Asimismo, resultará aplicable la Ley General de Sociedades N° 19.550, junto con sus modificatorias y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”).

La Emisora podrá declarar desierta la colocación respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX, lo cual implicará que no se emitirá Obligación Negociable alguna, circunstancia que no generará responsabilidad alguna para la Emisora, los Co-organizadores y/o para los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante), ni tampoco otorgará derecho de compensación o de indemnización alguno.

El presente Suplemento de Prospecto debe leerse juntamente con el Prospecto. Copias de este Suplemento y del Prospecto estarán disponibles para ser entregadas a los interesados en la sede social de la Emisora sita en Arenales 707, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (Teléfono/Fax: (011) 5217-9915/5256-9918, e-mail: inversores@credicuotas.com.ar), en las oficinas de los Co-organizadores y de los Agentes Colocadores detalladas en la



última página del presente Suplemento, así como en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE.

Todo eventual Inversor Calificado deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el presente Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Invertir en las Obligaciones Negociables implica riesgos. Véase la sección titulada “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie IX que se describen en el presente Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV en el marco del Programa, en virtud de lo establecido por el artículo 41, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 51, Sección V, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Serie IX la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante la CNV.

Se advierte a los Inversores Calificados que las Obligaciones Negociables Serie IX, al estar denominadas en Pesos se encuentran alcanzadas por los beneficios previstos en el Decreto N° 621/2021. Atento a ello, en caso de que el Agente de Depósito Colectivo y/o la Emisora incumplan con los deberes de información previstos por la Resolución General N° 917/2021 de la CNV podría dejar de gozar de las exenciones impositivas respecto al impuesto a las ganancias y/o al impuesto a los bienes personales de los que gozaría el potencial Inversor Calificado en su carácter tenedor de las Obligaciones Negociables.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV se informa a los Inversores Calificados que ni la Emisora, sus beneficiarios finales y/o las personas físicas o jurídicas que tuvieran como mínimo el DIEZ (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre la misma, registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (“RePET”).

Los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales establecen, respecto a la información del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, que los emisores de valores, juntamente con los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, estos últimos en materia de su competencia, y en su caso los oferentes de los valores con relación a la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores con oferta pública, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos y suplementos de prospecto por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos y suplementos de prospecto de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del Prospecto y del Suplemento de Prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

CO-ORGANIZADORES



BANCO INDUSTRIAL S.A.



INDUSTRIAL VALORES S.A.

AGENTES COLOCADORES



INDUSTRIAL VALORES S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación. Matricula CNV N° 153*



BANCO SUPERVIELLE S.A.

*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación. Matricula CNV N° 57*

BANCOPATAGONIA

BANCO PATAGONIA S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación. Matricula CNV N° 66*



BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.
*Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV N° 22*



BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación. Matricula CNV N° 64*



COCOS CAPITAL S.A.
*Agente de Liquidación, Compensación y Agente de
Negociación Propio Matricula CNV N° 688*



BANCO COMAFI S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación Integral y
Agente de Negociación. Matrícula CNV N° 54*



ALLARIA S.A.
*Agente de Liquidación y Compensación, y Agente de
Negociación Integral Matricula CNV N° 24*

La fecha de este Suplemento es 23 de septiembre de 2024

ÍNDICE

I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES	6
II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX	11
V. DESTINO DE LOS FONDOS	19
VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO	20
VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
VIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA.....	30
X. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA	36
XI. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA	37



I. AVISO A LOS INVERSORES CALIFICADOS Y DECLARACIONES

A) NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES CALIFICADOS EN INVERTIR EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores Calificados deberán considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento (complementados y/o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones y/o suplementos correspondientes).

Al tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los potenciales Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Compañía, de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX, y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie IX. El contenido del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto no deben ser interpretados como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo. Los potenciales Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los riesgos, aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos, cambiarios y/o de otro tipo relacionados con su inversión en las Obligaciones Negociables.

Los Co-organizadores y los Agentes Colocadores no se comprometen a revisar la situación financiera o actividades de la Compañía durante la duración del Programa y mientras las Obligaciones Negociables estén en circulación, ni a notificar a ningún Inversor Calificado en Obligaciones Negociables sobre cualquier información de la que tomara conocimiento. Ni la entrega del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto, ni la oferta, venta o entrega de Obligaciones Negociables Serie IX en ninguna circunstancia implicará que el Prospecto, complementados por el Suplemento de Prospecto, sean exactos con posterioridad a la fecha del presente o que no ha ocurrido ningún cambio adverso en la situación financiera de la Compañía desde la fecha del presente.

Ni el Prospecto ni este Suplemento de Prospecto constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular ofertas de compra, de las Obligaciones Negociables (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes, y/o (ii) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperantes”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones denominadas “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el artículo 15 del texto ordenado de la ley de impuesto a las ganancias aprobado por Decreto N° 824/2019, y sus modificatorios y reglamentarios (la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”), y que, de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023), son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplia, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información. Los potenciales Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las Obligaciones Negociables y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto, y deberán obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las Obligaciones Negociables requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Compañía, ni los Co-organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

No se ha autorizado a ninguna persona (incluyendo, sin limitación, a los Co-organizadores y a los Agentes Colocadores) a dar informaciones y/o efectuar declaraciones respecto de la Compañía y/o de las Obligaciones Negociables que no sean las contenidas o incorporadas por referencia en el Prospecto y/o en el presente Suplemento de Prospecto y, si las mismas fueran dadas o efectuadas, dichas informaciones o declaraciones no podrán ser consideradas como autorizadas por la Compañía, los Co-organizadores y/o los Agentes Colocadores.

Ni la entrega del Prospecto, ni de este Suplemento de Prospecto, ni el ofrecimiento ni la venta de las Obligaciones Negociables Serie IX en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significará que la información contenida en el Prospecto y/o en este Suplemento de Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de los mismos.



El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Compañía, los Co-organizadores o los Agentes Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información suministrada en relación con las Obligaciones Negociables debe comprar cualquiera de las Obligaciones Negociables. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento de Prospecto o de cualquier otra información relacionada con las Obligaciones Negociables, la Compañía, los Co-organizadores o los Agentes Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria y/o de ningún otro tipo. Todo Inversor Calificado que considere la posibilidad de comprar Obligaciones Negociables Serie IX debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Compañía, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales e impositivos.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N°26.831, “*LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES*” (LOS “**RESPONSABLES DIRECTOS**”). AGREGA EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY QUE “*LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO CO-ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS Y/O SUPLEMENTOS DE PROSPECTO DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN*”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

Las Obligaciones Negociables estarán documentadas en un certificado global permanente para su depósito en Caja de Valores S.A. (“**Caja de Valores**” o “**CVSA**” indistintamente) conforme a la Ley N° 20.643. Caja de Valores se encuentra autorizada a percibir de los depositantes aranceles por la administración del depósito colectivo y por los pagos de los servicios, estos aranceles podrían ser trasladados por los depositantes a los obligacionistas.

A los fines de este Suplemento, “**Argentina**” significa la República Argentina, “**Pesos**” o “**\$**” significa la moneda de curso legal en Argentina. Asimismo, “**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los mercados autorizados, estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Suplemento son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias. Los términos definidos en este Suplemento se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Restricciones para la adquisición de las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables solo podrán ser adquiridas por los inversores calificados que se encuentren dentro de las siguientes categorías (los “**Inversores Calificados**”) establecidas en el art. 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV:

- a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado.
- b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público.
- c) Fondos Fiduciarios Públicos.
- d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS).
- e) Cajas Previsionales.



- f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas.
- g) Fondos Comunes de Inversión.
- h) Fideicomisos Financieros con oferta pública.
- i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.
- j) Sociedades de Garantía Recíproca.
- k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia.
- l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV.
- m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000).
- n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa y a través de los cuales la parte compradora acceda a las Obligaciones Negociables ofrecidas, serán responsables por el cumplimiento de las condiciones requeridas.

Para el caso previsto en el inciso m), las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000) mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al agente interviniente, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Dicha declaración deberá actualizarse con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el cliente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

B) DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Mediante la presentación de Órdenes de Compra (conforme se define más adelante) o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables los adquirentes deberán otorgar ciertas declaraciones y garantías a la Emisora, a los Agentes Colocadores, entre ellas:

- a) Que revisten el carácter de Inversores Calificados y están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables;
- b) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- c) que reconocen y aceptan que (a) cuentan con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (b) han prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento, a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables (c) la inversión en las Obligaciones Negociables (1) será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo, y (2) será consistente y cumplirá con las políticas de inversión, guías, códigos de conducta y otras restricciones aplicables que le resulten aplicables;
- d) que conocen y aceptan la información descrita más arriba en “Aviso a los Inversores Calificados y Declaraciones” en el presente capítulo.
- e) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Compañía, ni de los Co-organizadores y/o de los Agentes Colocadores;



- f) no se han basado en la Compañía, ni en los Co-organizadores y/o los Agentes Colocadores, ni en ninguna persona vinculada a la Compañía, ni a los Co-organizadores o ni a los Agentes Colocadores, en relación con su investigación de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión;
- g) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “VII. Plan de Distribución” detallados más abajo en el presente Suplemento de Prospecto;
- h) que conocen y aceptan que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Orden de Compra en los casos y con el alcance detallado en la sección “VII. Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto;
- i) que aceptan que la Emisora podrá optar por declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX, en todos los casos detallados en el presente Suplemento de Prospecto, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora, los Co-organizadores o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- j) que conocen y aceptan que la Emisora podrá, hasta la finalización del Período de Subasta, dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión quedando, en dicho caso, sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra que se hubiesen recibido, sin que ello genere responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores, ni derecho de reclamo alguno de su parte;
- k) que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad;
- l) que no se encuentran radicados en un país considerado “no cooperante a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación”, y no utilizan cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en, o fondos provenientes de, países considerados “no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o “de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- m) que las informaciones consignadas en la Orden de Compra y para los registros de los Agentes Colocadores son exactas y verdaderas, y que tienen conocimiento de la Ley N°25.246 y sus modificatorias;
- n) que conocen y aceptan los términos descriptos bajo la sección “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” del Suplemento de Prospecto;
- o) que conocen y aceptan las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, las cuales pueden agravarse en el futuro; y
- p) que conocen y aceptan las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un Inversor Calificado no residente en la República Argentina a acceder al mercado de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.

La inversión en las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco del presente Suplemento de Prospecto implica ciertos riesgos que ustedes deberán considerar antes de realizar tal inversión. Véase “Factores de Riesgo” en el Prospecto y la sección “Factores de Riesgo Adicionales” del presente Suplemento.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables ha sido autorizada exclusivamente en la Argentina. Las Obligaciones Negociables no podrán ser ofrecidas ni vendidas, directa ni indirectamente, ni ningún otro Documento de la Oferta podrá ser distribuido o publicado en ninguna otra jurisdicción, salvo en circunstancias que resulten en el cumplimiento de las leyes o reglamentaciones aplicables.

Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

La Emisora, los Co-organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir y a los tenedores de las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.733 y sus modificaciones y reglamentaciones, o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (“UIF”), de la CNV o del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”). La Emisora podrá rechazar las



Órdenes de Compra cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'P' or a similar symbol, located in the bottom right corner of the page.

II. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La siguiente constituye una descripción de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente y complementa la información incluida en el Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que sólo podrá realizarse en beneficio de los Inversores Calificados. En el presente Suplemento de Prospecto, los términos utilizados y no definidos mantendrán los respectivos significados que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables Serie IX

Emisora	Credicutas Consumo S.A.
Denominación	Obligaciones Negociables Serie IX.
Descripción	Obligaciones Negociables Simples, no convertibles en acciones a tasa de interés variable, no subordinadas y sin garantía.
Co-Organizadores	Banco Industrial S.A. e Industrial Valores S.A.
Agentes Colocadores	Industrial Valores S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Patagonia S.A., Cocos Capital S.A.; Banco Comafi S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Allaria S.A. y aquellos que sean informados mediante el Aviso de Suscripción o mediante un aviso complementario al presente Suplemento y al Aviso de Suscripción.
Agente de Cálculo	Credicutas Consumo S.A.
Moneda de dominación y pago	Las Obligaciones Negociables Serie IX estarán denominadas y serán pagaderas en Pesos.
Monto Nominal Ofrecido	Hasta V/N \$5.000.000.000 (Pesos cinco mil millones) ampliable por hasta V/N de \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones). El valor nominal definitivo a emitirse de las Obligaciones Negociables Serie IX será determinado por la Emisora al cierre del Período de Subasta e informado en el Aviso de Resultados (conforme tales términos se definen más adelante).
Integración:	<p>Las Obligaciones Negociables Serie IX se integrarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) en efectivo, en Pesos; o (ii) en especie, mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles y conforme se determina en la sección “VII. Plan de Distribución” de este Suplemento. <p>El Inversor Calificado que integre las Obligaciones Negociables Serie IX en especie deberá tener en cuenta que, a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX que corresponderán a un Inversor Calificado que integre en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles dadas en especie, el cual podrá diferir de su valor residual. Las Órdenes de Compra que hubieren sido adjudicadas y en las que se haya indicado que se integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.</p>

	<p>TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE Y AQUELLOS QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.</p> <p>En el caso que los Inversores Calificados, a la Fecha de Integración en Especie, finalmente no cuenten con las Obligaciones Negociables Elegibles suficientes para integrar las Obligaciones Negociables Serie IX efectivamente adjudicadas, entonces el Inversor Calificado correspondiente deberá integrar la diferencia en Pesos. En caso de que dicho Inversor Calificado no tenga los Pesos suficientes para cubrir dicha diferencia, la oferta presentada al respecto quedará automáticamente sin efecto por la porción no integrada y ello no generará derecho a compensación o indemnización alguna para el Inversor Calificado correspondiente.</p>
<p>Fecha de Integración en Especie</p>	<p>La Fecha de Integración en Especie será informada en el Aviso de Suscripción y tendrá lugar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación (la “Fecha de Integración en Especie”).</p>
<p>Forma de Suscripción e Integración en Pesos</p>	<p>Los Inversores Calificados que presentaren Órdenes de Compra y que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Serie IX efectivamente adjudicadas, en efectivo, en Pesos mediante (i) transferencia electrónica a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) el débito de la cuenta del Inversor Calificado que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie IX, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores Calificados interesados adjudicados indicadas en sus respectivas Órdenes de Compra.</p>
<p>Forma de Integración en Especie:</p>	<p>Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser integradas total o parcialmente en especie con:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) las Obligaciones Negociables Serie V Clase 2 de Credicutas con vencimiento el 5 de diciembre de 2024, identificadas con el código de MAE: DH520 y el número de especie de Caja de Valores: 57084 (las “Obligaciones Negociables Serie V Clase 2”); y (ii) las Obligaciones Negociables Serie VI de Credicutas con vencimiento el 29 de septiembre de 2024, identificadas con el código de MAE: DHS60 y el número de especie de Caja de Valores: 57399 (las “Obligaciones Negociables Serie VI” y, junto con las Obligaciones Negociables Serie V Clase 2, las “Obligaciones Negociables Elegibles”). <p>Los Inversores Calificados deberán tener en cuenta que, en caso de suscribir e integrar las Obligaciones Negociables Serie IX en especie con Obligaciones Negociables Elegibles, que (i) en caso de que el valor nominal de Obligaciones Negociables Serie IX a serle adjudicado en base a la Relación de Canje correspondiente a cada una de las Obligaciones Negociables Elegibles, no coincida con un número entero, los decimales de las Obligaciones Negociables Serie IX serán redondeados hacia la unidad menor inmediatamente anterior; y (ii) a los efectos de determinar la cantidad de Obligaciones Negociables Serie IX que corresponderán a un Inversor Calificado que suscriba e integre las Obligaciones Negociables Serie IX en especie, se deberá considerar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Elegibles, el cual podrá diferir de su valor residual.</p> <p>Las Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables Serie IX que hubieren sido adjudicadas y en las que el Inversor Calificado haya indicado que integraría la suscripción en especie, constituirán una obligación de dicho Inversor Calificado de entregar Obligaciones Negociables Elegibles, libre de todo gravamen, cargo, reclamo, carga, interés y/o restricción de cualquier tipo.</p>

<p>Relación de Canje</p>	<p>La relación de canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles será informada oportunamente en el Aviso de Suscripción y/o mediante un aviso complementario al Aviso de Suscripción.</p> <p>En el caso en que, como resultado de la aplicación de Relación de Canje el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX a ser adjudicados a cualquier Inversor Calificado que haya indicado que integraría la suscripción en especie, incluyera entre 1 y 99 centavos, la Emisora procederá a realizar un redondeo hacia la unidad menor inmediatamente anterior.</p> <p><i>El cálculo de la Relación de Canje correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles fue determinado por la Emisora, no resultando responsables los Co-organizadores ni los Agentes Colocadores frente a cualquier reclamo por parte de los Inversores Calificados respecto a la determinación de esta. A los efectos del cálculo de la Relación de Canje, la Emisora tuvo en cuenta, entre otras cuestiones, sin limitación, el capital residual y los intereses devengados y pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables Elegibles.</i></p>
<p>Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima</p>	<p>\$1 (Pesos uno) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.</p>
<p>Monto Mínimo de Suscripción</p>	<p>\$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.</p>
<p>Valor Nominal Unitario</p>	<p>\$1 (Pesos uno).</p>
<p>Fecha de Vencimiento</p>	<p>A los 12 (doce) meses contados de la Fecha de Emisión y Liquidación.</p>
<p>Amortización de las Obligaciones Negociables</p>	<p>El capital de las Obligaciones Negociables Serie IX será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento o, de no ser un Día Hábil o de no existir dicho día, será el Día Hábil inmediato posterior (la “Fecha de Amortización”). La Fecha de Amortización será informada en el Aviso de Resultados.</p> <p>El pago del capital de las Obligaciones Negociables Serie IX, efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Amortización, tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en Fecha de Amortización, no devengándose intereses durante el período comprendido entre la Fecha de Amortización y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
<p>Tasa de Interés</p>	<p>El capital no amortizado de las Obligaciones Negociables Serie IX devengará intereses a una tasa de interés variable (los “Intereses”), calculados desde la Fecha de Emisión y Liquidación inclusive hasta la fecha en que el capital sea totalmente amortizado (no inclusive), estableciéndose que dicha tasa de interés variable será equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Diferencial de Corte (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Interés Aplicable”).</p> <p>“<i>Tasa de Referencia</i>”: Será el promedio aritmético simple de la Tasa Badlar Bancos Privados (según la misma es difundida por el BCRA), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior al inicio de cada período de devengamiento de Intereses trimestral y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, incluyendo el primero, pero excluyendo el último.</p>

	<p>“Tasa BADLAR Bancos Privados” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de la República Argentina, publicada por el BCRA en su página web (www.bcra.gov.ar).</p> <p>En caso de que la Tasa Badlar Bancos Privados dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar Bancos Privados que informe el BCRA o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta y treinta y cinco días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA o el que en el futuro lo reemplace.</p> <p>“Margen Diferencial de Corte”: Tiene el significado asignado en la sección “VII. Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.</p> <p>Se aclara a los potenciales Inversores Calificados que el Margen Diferencial Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Diferencial de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses, según pudiera aplicar. En el caso de que la Tasa de Interés Aplicable (sumatoria de la Tasa de Referencia y el Margen Diferencial Corte) diera como resultado un monto negativo, se entenderá que el interés de las Obligaciones Negociables será de 0,00%.</p>
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Fecha de Emisión y Liquidación	Dentro de los dos días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha en que finalice el Período de Subasta, la cual será informada mediante el Aviso de Resultados (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”).
Fecha de Pago de Intereses	Los Intereses serán pagados trimestralmente, en forma vencida, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes o, de no ser un Día Hábil o no existir dicho día, el Día Hábil inmediato posterior (cada una, una “ Fecha de Pago de Intereses ”), salvo en la última Fecha de Pago de Intereses, en cuyo caso el pago será realizado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie IX. Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados. En caso de que una Fecha de Pago de Intereses corresponda a un día que no sea un Día Hábil o de no existir dicho día, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Período de Devengamiento de Intereses	Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Base de Cálculo para el Pago de los	Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).



Intereses	
Pagos	Serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a través del sistema de depósito colectivo de Caja de Valores para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro.
Calificación de riesgo	El 11 de septiembre de 2024 las Obligaciones Negociables Serie IX fueron calificadas por Fix como “A1(arg)”. Tanto esta calificación de riesgo como sus actualizaciones estarán disponibles en la AIF. Véase la sección “VI. Calificación de riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.
Rescate por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán ser rescatadas por razones impositivas de conformidad con lo establecido en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto.
Rescate a Opción de la Compañía:	Las Obligaciones Negociables no podrán ser rescatadas en forma total o parcial a opción de la Emisora con anterioridad a su vencimiento.
Montos Adicionales	<p>La Emisora realizará los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Serie IX sin retención o deducción de impuestos, tasas, contribuciones y/u otras cargas gubernamentales de cualquier naturaleza fijadas por Argentina, o cualquier subdivisión política de la misma o autoridad gubernamental de la misma con facultades fiscales. En caso de que las normas vigentes exijan practicar tales retenciones o deducciones, la Emisora, en el mismo momento en que efectúe la retención y/o deducción en cuestión, pagará los montos adicionales necesarios para que los tenedores reciban el mismo monto que habrían recibido respecto de pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie IX de no haberse practicado tales retenciones o deducciones.</p> <p>En ciertos casos la Emisora no estará obligada a pagar dichos montos adicionales, para mayor detalle ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Montos Adicionales” del Prospecto.</p>
Compromisos	<p>La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables Serie IX en circulación:</p> <p><u>Compromisos de Hacer:</u></p> <p><i>Estados Financieros, Libros, Cuentas y Registros</i></p> <p>La Compañía preparará sus estados financieros de acuerdo a las NIIF adoptadas por la FACPCE como normas profesionales y la CNV a su normativa, y los mismos serán dados a conocer entre el público inversor a través de los medios previstos por las normas vigentes. Asimismo, la Compañía llevará libros, cuentas y registros de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados según fueran aplicados en Argentina, las normas contables vigentes y las demás normas aplicables (incluyendo, sin limitación, las Normas de la CNV). Los libros de comercio, societarios y registros contables de la Compañía se encontrarán en la sede social inscripta, conforme lo previsto en el artículo 5° inc. a), Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.</p> <p><i>Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes</i></p> <p>La Compañía deberá: (i) mantener vigente su personería jurídica; (ii) no modificar su actividad principal consistente en el otorgamiento de créditos de consumo y abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iii) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos,</p>



	<p>inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (iv) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones.</p> <p><i>Mantenimiento de oficinas</i></p> <p>La Compañía continuará manteniendo una oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adonde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Obligaciones Negociables Serie IX.</p> <p><i>Notificación de incumplimiento</i></p> <p>La Compañía notificará inmediatamente a los tenedores de Obligaciones Negociables Serie IX en circulación, a través de un aviso en la AIF, la Página Web del MAE y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Serie IX, la ocurrencia de cualquier Evento de Incumplimiento bajo el presente (según se define más adelante). Dicha notificación especificará el Evento de Incumplimiento y las medidas que la Sociedad se proponga adoptar en relación con el mismo.</p> <p><i>Listado y Negociación</i></p> <p>La Compañía podrá solicitar las correspondientes autorizaciones de BYMA y del MAE para listar y negociar las Obligaciones Negociables Serie IX y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener y para cumplir con los requisitos establecidos por dichos mercados.</p> <p><i>Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos</i></p> <p>La Compañía cumplirá con todas las normas vigentes que le sean aplicables y con todas las obligaciones asumidas bajo cualquier acuerdo del cual sea parte, salvo cuando el incumplimiento de dichas normas o acuerdos no tuviera un efecto significativo adverso en la situación financiera o de otro tipo, los resultados, las operaciones, los negocios o las perspectivas de la Compañía.</p>
Eventos de Incumplimiento:	Al respecto ver la sección “ <i>De la Oferta y la Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Eventos de Incumplimiento</i> ” del Prospecto.
Destino de los Fondos	La Compañía destinará el producido neto proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX, netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor detalle ver la sección “ <i>V. Destino de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Forma de Colocación	La colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 11, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Obligaciones Negociables Serie IX serán colocadas a través de un proceso licitatorio o subasta abierto, conforme los parámetros y condiciones que se detallan en “ <i>Colocación y Adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie IX</i> ” del presente Suplemento de Prospecto.
Acreditación de la condición de Inversor Calificado	Los Agentes Colocadores verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir Obligaciones Negociables Serie IX a ser emitidas bajo el Programa, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado que, conforme lo dispuesto por el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV, se limita a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado; b)



	Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público; c) Fondos Fiduciarios Públicos; d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS); e) Cajas Previsionales; f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas; g) Fondos Comunes de Inversión; h) Fideicomisos Financieros con oferta pública; i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo; j) Sociedades de Garantía Recíproca; k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a trescientas cincuenta mil Unidades de Valor Adquisitivo (UVA 350.000) y n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero mediante: (i) en el caso que se trate de clientes de los Agentes Colocadores, documentación que respalde un giro operatorio suficiente, reservándose el derecho los Agentes Colocadores correspondiente de requerir también, de considerarlo necesario, la documentación mencionada en (ii) (a) y (b) siguiente o (ii) en el caso de: (a) personas humanas, mediante la presentación de su declaración jurada de ganancias y/o de bienes personales; y (b) personas jurídicas, mediante la presentación de sus balances.
Forma	Las Obligaciones Negociables Serie IX se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo con lo establecido por la Ley de Nominatividad de los Títulos Valores Privados N° 24.587 y sus complementarias y modificatorias (la “ Ley de Nominatividad ”). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada Caja de Valores para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables Serie IX podrán listarse en BYMA, y podrá solicitarse la autorización para su negociación en el MAE y/o en cualquier otro mercado.
Obligaciones Negociables Adicionales	La Compañía podrá, en cualquier momento, y sin notificación a, o consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie IX, emitir Obligaciones Negociables Serie IX adicionales, estableciéndose que dichas obligaciones negociables adicionales deberán tener los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie IX (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión, y el primer período de devengamiento de intereses). En ese caso, dichas obligaciones negociables adicionales constituirán una única serie y serán fungibles con las Obligaciones Negociables Serie IX.
Autorizaciones	La creación del Programa y los términos y condiciones de las ON fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 27 de marzo de 2018 y por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 28 de marzo 2018, 13 de julio de 2018, 24 de enero de 2019, 22 de abril de 2019 y 29 de noviembre de 2019. Las actualizaciones de la información del Prospecto fueron aprobadas por el Directorio de la Compañía en sus reuniones de fechas 16 de septiembre de 2021, mediante acta de directorio N°199; 24 de junio de 2022, mediante acta de directorio N°223; 14 de julio de 2023, mediante acta de directorio N° 246; y 2 de julio de 2024, mediante acta de directorio N° 272. La prórroga del plazo de vigencia del Programa fue aprobada por la Asamblea de Accionistas de la Compañía en su reunión de fecha 13 de julio de 2023. La emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX fue aprobada por el Directorio de la Compañía en su reunión de fecha 12 de septiembre de 2024, mediante Acta de Directorio N° 279, en virtud de la delegación efectuada en dicho órgano de administración por el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 13 de julio de 2023; y por Acta de Subdelegados de fecha 23 de septiembre.



Ley Aplicable	Las Obligaciones Negociables Serie IX se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y en particular la Ley General de Sociedades, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.
Jurisdicción	Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que lo reemplace en el futuro de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los Inversores Calificados tenedores de las Obligaciones Negociables tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.
Título Ejecutivo	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago de montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Serie IX, los tenedores de estas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Emisora. En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, Caja de Valores, podrá expedir certificados tenencia a favor de los titulares registrales en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.



V. DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie, luego de deducir honorarios, comisiones y gastos relacionados con la emisión, para uno o más de los siguientes fines y de acuerdo con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables:

Para la integración de capital de trabajo en el país, incluyéndose, pero no limitándose, al otorgamiento de préstamos a personas humanas para cualquiera de los fines permitidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, disponibilidades, entre otros. El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, además, entre otros, los siguientes conceptos: aumento de la posición de liquidez de la Compañía, cancelación y/o refinanciación de pasivos y el otorgamiento de préstamos a personas físicas.

La aplicación de los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el orden de prioridad de los destinos antes descriptos en forma acorde con su estrategia comercial. Dado que la estrategia de la Compañía está centrada principalmente en la identificación y desarrollo de oportunidades comerciales dentro del marco de sus actividades, podría no emplear los fondos netos derivados de la emisión de las Obligaciones Negociables Serie IX en forma inmediata. Mientras se encuentre pendiente de aplicación, la Compañía podrá invertir los fondos transitoriamente en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.



VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las Obligaciones Negociables cuentan con una calificación de riesgo. El Programa no cuenta con calificación de riesgo alguna.

La Emisora ha seleccionado a Fix Scr S.A. Agente de Calificación de Riesgo, con domicilio en Sarmiento 663, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, a fin de calificar las Obligaciones Negociables Serie IX.

El 11 de septiembre de 2024, las Obligaciones Negociables Serie IX fueron calificadas como: A1(arg).

La Categoría “A1(arg)” de Fix indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país.

Las calificaciones de Credicuotas Consumo S.A. se sustentan principalmente en las sinergias que presenta con su vinculada, Banco Industrial, así como el muy buen desempeño de la Sociedad y la buena gestión de los riesgos. Asimismo, contemplan su razonable calidad de activos, adecuada capitalización y la fuerte correlación de su negocio con la evolución del consumo.

La calificación de riesgo en ningún caso constituye una recomendación para comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables.

Tales calificaciones podrán ser modificadas, suspendidas o revocadas en cualquier momento, conforme lo prescripto por el artículo 47, sección X, Capítulo I, Título IX de las Normas de la CNV.

Los dictámenes del agente de calificación de riesgo pueden ser consultados en el sitio web: <https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977> o en la AIF bajo ID #3252572, y, asimismo, podrá solicitarse a la sociedad calificadoras un detalle del significado de las calificaciones que asigna a cada una de ellas.



VII. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y las demás normas aplicables. Banco Industrial S.A. e Industrial Valores S.A. actuarán como Co-organizadores (los “**Co-organizadores**” o los “**Organizadores**”, indistintamente). **Industrial Valores S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Patagonia S.A., Cocos Capital S.A.; Banco Comafi S.A.; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco de Servicios y Transacciones S.A.; Allaria S.A.** y aquellos que sean informados mediante el Aviso de Suscripción o mediante un aviso complementario al presente Suplemento y al Aviso de Suscripción serán los agentes colocadores (los “**Agentes Colocadores**” o los “**Colocadores**” indistintamente) de las Obligaciones Negociables. Conforme al contrato de colocación, que será suscripto entre la Emisora, los Organizadores y los Agentes Colocadores, los Organizadores y los Agentes Colocadores se obligan a realizar esfuerzos razonables de colocación, con el alcance del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina, dejándose constancia de que las obligaciones de los Agentes Colocadores serán simplemente mancomunadas.

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas en la República Argentina por los Agentes Colocadores a Inversores Calificados conforme al procedimiento previsto en la presente sección y de acuerdo con lo establecido en las Normas de la CNV y mediante el Prospecto del Programa y el presente Suplemento. No sólo los Oferentes (tal como se define a continuación) iniciales de las Obligaciones Negociables deberán encontrarse dentro de la categoría de Inversor Calificado al momento de su suscripción inicial, sino que dichas cualidades deberán también ser reunidas por los sucesivos tenedores de las Obligaciones Negociables durante toda la vigencia de las mismas. Los agentes autorizados a intervenir en la oferta pública de las Obligaciones Negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos de Inversor Calificado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 27 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, aquellos Inversores Calificados que quieran suscribir las Obligaciones Negociables deberán presentar sus correspondientes Órdenes de Compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo a través del módulo de licitaciones del sistema “**SIOPEL**” del MAE.

La rueda de licitación pública tendrá la modalidad abierta. A dichos efectos, todos aquellos agentes del MAE y/o adherentes que cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores serán, a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “**Agente Registrado**” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Agentes Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre los Inversores Calificados. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse antes de las 16:00 horas del Día Hábil en que se desarrolle el Período Informativo. Todas las ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Industrial Valores S.A. será el encargado de generar el pliego de licitación en el sistema “**SIOPEL**”. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes del mismo, distintos de los Agentes Colocadores. Los Inversores Calificados interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a cualquier agente del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherente del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que las correspondientes Órdenes de Compra sean presentadas a través del módulo de licitaciones del sistema “**MPMAE**” del MAE durante el Período de Subasta. Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes del MAE y/o adherentes del mismo (distintos de los Agentes Colocadores) a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra, sin perjuicio de que estos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores Calificados que presenten Órdenes de Compra a través de los mismos.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes del mismo podrán ser habilitados para participar en la subasta. Aquellos agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán indicar a Industrial Valores S.A. su intención de participar en la subasta de las Obligaciones Negociables antes de las 16:00 horas del Día Hábil en que se desarrolle el Período Informativo, a efectos que tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo den cumplimiento a las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. A tales fines, tales agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno ellos en virtud de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar una declaración jurada a Industrial Valores S.A. respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.



Los Agentes Colocadores, con el alcance del artículo 774 inciso a) del artículo del Código Civil y Comercial de la Nación, realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos (a) distribuir los Documentos de la Oferta a potenciales Inversores Calificados como así también todo material o documento que establezca las condiciones bajo las cuales se invitará a realizar ofertas a los Inversores Calificados, aclarando, cuando corresponda, el carácter preliminar (“*red herring*”) de los mencionados documentos (y conservando recibo y/o copia impresa, según corresponda, de cada documento remitido); (b) realizar reuniones informativas individuales o colectivas en formato presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o virtuales con potenciales Inversores Calificados a los efectos de presentar la futura emisión de las Obligaciones Negociables como así también celebrar reuniones informativas con el objeto de presentar la información contenida en los Documentos de la Oferta. En dichas reuniones informativas los potenciales Inversores Calificados tendrán la oportunidad de formular preguntas y aclarar dudas; (c) enviar correos electrónicos a potenciales Inversores Calificados con información resumida sobre la colocación y material de difusión; (d) realizar el seguimiento de interés por medio de llamadas telefónicas o reuniones individuales o grupales; (e) la publicación de avisos en uno o más diarios de amplia circulación y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables informando la transacción; (f) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; y (g) conferencias telefónicas con potenciales Inversores Calificados (algunas de las cuales podrán ser grabadas, siempre que ello fuere convenido con los participantes). Los Agentes Colocadores, a los efectos de la colocación de las Obligaciones Negociables, observarán, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales, así como las Normas de la CNV y demás autoridades regulatorias.

Los Agentes Colocadores presentarán a la Emisora los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de colocación realizados para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante oferta pública y la Emisora conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente. Se entenderá razonablemente que los Agentes Colocadores han realizado los mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables cuando hubiera realizado aquellos actos conforme con las normas aplicables vigentes y que son habituales en el mercado argentino para la oferta pública de valores negociables.

En virtud de que las Obligaciones Negociables se ofrecen solo a Inversores Calificados de acuerdo con la definición de Inversor Calificado establecida por el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11, Sección III, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el proceso de difusión y licitación de las Obligaciones Negociables Serie IX constará de (A) un período de difusión pública que tendrá al menos un (1) Día Hábil, que comenzará a las 00.00 horas del Día Hábil siguiente de la fecha en que se publique el presente Suplemento de Prospecto y el aviso de suscripción pertinente que será publicado en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE (el “**Aviso de Suscripción**” y el “**Período Informativo**”, respectivamente), durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables y se invitará a potenciales Inversores Calificados a oportunamente presentar las correspondientes Órdenes de Compra para suscribir Obligaciones Negociables, período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía; y (B) un período de subasta (el “**Período de Subasta**”), que tendrá al menos un (1) Día Hábil y durante el cual, sobre la base de las Órdenes de Compra remitidas por potenciales Inversores Calificados (los “**Inversores Calificados Interesados**”), los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes podrán presentar las correspondientes Órdenes de Compra a través del SIOPEL que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (salvo que el Período Informativo fuera terminado, modificado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Subasta tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo, período que podrá ser terminado, modificado, suspendido o prorrogado a opción de la Compañía). Al finalizar el Período de Subasta se informará el resultado de la colocación mediante un aviso de resultados complementario al presente Suplemento y al Aviso de Suscripción que se publicará una vez finalizado el Período de Subasta en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE (el “**Aviso de Resultados**”).

Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores entregarán a los potenciales Inversores Calificados formularios de órdenes de compra y recibirán de los distintos Inversores Calificados (los “**Oferentes**”) las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables que constituirán ofertas irrevocables de compra (las “**Órdenes de Compra**”) y deberán indicar un margen ofrecido (el “**Margen Diferencial Solicitado**”). A su vez, los agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, los Agentes Colocadores) y/o adherentes del mismo, podrán ingresar, como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE, las Órdenes de Compra que hayan recibido de Oferentes. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida, sin que tal circunstancia otorgue a los Oferentes derecho a indemnización alguna.



Los Inversores Calificados Interesados que presenten Órdenes de Compra podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de las Obligaciones Negociables que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten. Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el porcentaje máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Dado que solamente los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes pueden ingresar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los Inversores Calificados Interesados que no sean agentes del MAE y/o adherentes deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente para que, por cuenta y orden de los Inversores Calificados Interesados en cuestión, presenten las correspondientes Órdenes de Compra durante el Período de Subasta.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por las Órdenes de Compra presentadas a agentes del MAE y/o adherentes, distintos de los Colocadores. Tales Órdenes de Compra podrán ser otorgadas por los Inversores Calificados Interesados a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente durante el Período de Subasta.

Los Inversores Calificados Interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores o a cualquier agente del MAE y/o adherente con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta, a fin de posibilitar que sus Órdenes de Compra sean presentadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta.

Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes que reciban Órdenes de Compra, podrán rechazar cualquier Orden de Compra presentada que no cumpla con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con aquellas, y/o con la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada), sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados Interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

Los agentes del MAE y/o adherentes del mismo que remitieran Órdenes de Compra de manera directa, serán responsables de llevar adelante los procesos de verificación del cumplimiento de la normativa aplicable, incluyendo sin limitación, la relativa a la prevención de lavado de activos, como así también de que existan fondos suficientes para integrar en tiempo y forma la Orden de Compra remitida, pudiendo rechazar las Órdenes de Compra que hubieran recibido cuando las mismas no cumplan con la normativa aplicable. Ningún agente del MAE y/o adherente del mismo que remitiera Órdenes de Compra tendrá derecho a comisión alguna por parte de la Emisora y/o de los Co-organizadores y/o de los Agentes Colocadores. Asimismo, los agentes del MAE y/o adherentes del mismo deberán, de manera inmediata luego de cargar cualquier oferta en el SIOPEL, remitir a Industrial Valores S.A. toda la información y documentación relativa al origen de los fondos a ser utilizados para la suscripción de las Obligaciones Negociables en virtud de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Industrial Valores S.A. analizará dicha información en virtud de, y de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos. Una vez finalizado el Período de Subasta no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Aquellos oferentes que deseen integrar las Obligaciones Negociables en especie conforme a lo indicado en el punto “Integración” y “Forma de Suscripción e Integración en Especie” de la sección “II. Oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX” de este Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar las Obligaciones Negociables que le sean adjudicadas en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

No podrán presentar Órdenes de Compra aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de las denominadas “jurisdicciones no cooperantes”, y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones denominadas “no cooperantes”. Las “jurisdicciones no cooperantes” son los dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales de baja o nula tributación, según la legislación argentina, a los que se refiere el artículo 15 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y que de conformidad con el Decreto Reglamentario N° 862/2019 (conforme fuera modificado por el Decreto N° 48/2023) son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, atento a que no suscribieron con el Gobierno Argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplia, o aquellos países que hubieren celebrado tales convenios pero no se hubiere cumplimentado el efectivo intercambio de información.

Las Órdenes de Compra podrán remitirse a las oficinas de los Co-Organizadores y de los Colocadores de acuerdo según



se indicará en el Aviso de Suscripción.

Sujeto a lo que efectivamente se disponga en el Aviso de Suscripción, los Oferentes solo podrán remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores durante el Período de Subasta. El Período de Subasta podrá ser suspendido y/o prorrogado por la Emisora, que podrá contar con el asesoramiento de los Organizadores y Agentes Colocadores, mediante la oportuna publicación de un aviso en la AIF, y en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables. Asimismo, dicha circunstancia será comunicada a la CNV. En dichos supuestos de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, los Oferentes podrán retirar las Órdenes de Compra presentadas antes de la finalización del mismo, mediante comunicación por escrito a los Agentes Colocadores y a la Emisora sin penalidad alguna.

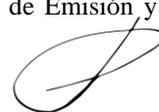
Los Colocadores y los agentes del MAE y/o adherentes a través de los cuales los Inversores Calificados Interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, (i) información y/o documentación necesaria para acreditar y/o verificar el cumplimiento (a) de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Calificado Interesado en cuestión sea calificado como Inversor Calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y (b) de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y/o (ii) garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, y en caso que los correspondientes Inversores Calificados Interesados no las suministraren, ni los Colocadores, ningún agente del MAE ni ningún adherente estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de agentes del MAE y/o adherentes distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE y/o adherentes serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas por las Normas de la CNV para que el Inversor Calificado Interesado en cuestión sea calificado como Inversor Calificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV y de la normativa sobre prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo regulada por la ley N° 25.246 (según fuera modificada y complementada) y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de las Obligaciones Negociables en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio de lo cual la Emisora y Colocadores podrán requerir a tales agentes del MAE y/o adherentes que provean la información necesaria que demuestre el cumplimiento de tales normas por los respectivos Inversores Calificados Interesados.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Inversores Calificados Interesados ni posibilidad de ser retiradas por éstos.

Una vez finalizado el Período de Subasta, no podrán modificarse las Órdenes de Compra ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento previo de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar, modificar y/o terminar el Período Informativo y/o el Período de Subasta en cualquier momento, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos dos (2) horas de anterioridad al vencimiento del Período Informativo y/o del Período de Subasta, publicando un “*Hecho Relevante*” en la AIF, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período Informativo y/o del Período de Subasta o la fecha en que se reanudará su curso o la forma en que se hará pública la reanudación de su curso.

La terminación, suspensión, modificación y/o prórroga del Período Informativo y/o del Período de Subasta no generará responsabilidad alguna a la Emisora, a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del MAE y/o adherentes que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Subasta, todas las Órdenes de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Subasta, las Órdenes de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta, sin penalidad alguna.

Tan pronto como sea posible, una vez finalizado el Período de Subasta y de acuerdo a los datos obrantes en el libro de recepción de Órdenes de Compra, se publicará el Aviso de Resultados en la AIF, en la Página Web del MAE, en el Boletín Diario de la BCBA y en el Boletín Electrónico del MAE, informando el resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables y demás datos relevantes. A su vez, los Agentes Colocadores informarán a los Oferentes cuyas Órdenes de Compra hubieran sido adjudicadas de conformidad con lo establecido en el apartado “*Proceso de Adjudicación*” del presente Suplemento, la cantidad adjudicada de Obligaciones Negociables y el importe que deberá integrar conforme a las instrucciones incluidas en las Órdenes de Compra en la Fecha de Integración en Especie y/o la Fecha de Emisión y



Liquidación, pero, a todo evento, no más allá de las 13 hs. de dicha fecha.

La Fecha de Emisión y Liquidación será *dentro* de los dos Días Hábiles inmediatamente posteriores a la finalización del Período de Subasta, y se informará en el Aviso de Resultados.

Ni la Emisora, ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores serán responsables por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema “SIOPEL” del MAE. Para más información respecto de la utilización del sistema “SIOPEL” del MAE, se recomienda a los interesados leer detalladamente el “*Manual del Usuario - Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la página web del MAE.

TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE AQUELLOS INVERSORES CALIFICADOS QUE DESEEN INTEGRAR EN ESPECIE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX AQUELLOS OFERENTES QUE DESEEN INTEGRAR EN EFECTIVO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, O UTILIZANDO AMBAS ALTERNATIVAS.

Órdenes de Compra.

Durante el Período de Subasta, los Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables presentar una o más Órdenes de Compra (que serán ofertas vinculantes e irrevocables, excepto por lo indicado en este capítulo, en el cual podrán ser revocadas), en las cuales los Inversores Calificados deberán especificar el Monto Solicitado (conforme se define a continuación) y el Margen Diferencial Solicitado. Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables deberán ser iguales o superiores a la suma de valor nominal \$1.000.000 y múltiplos de \$1 por encima de dicho monto.

Cada Orden de Compra deberá contener:

- (i) el nombre y apellido o denominación social del Inversor Calificado;
- (ii) tipo de oferente: (i) Inversor Institucional (personas jurídicas que sean: (1) compañías de seguro; (2) fondos comunes de inversión; (3) Agentes de Mercado Abierto Electrónico y/u organismos públicos nacionales, incluyendo la Administración Nacional de la Seguridad Social (la “ANSES”); (ii) Inversor Corporativo (personas jurídicas no comprendidas dentro de la definición de Inversores Institucionales, tales como, a modo meramente enunciativo y no taxativo, Cajas Profesionales, Asociaciones, Mutuales, Cooperativas, y otras entidades intermedias como Municipios, etc.); e (iii) Inversor Minorista que sean personas humanas que revistan el carácter de inversor calificado, según la definición establecida en el artículo 12 de la Sección I, Capítulo IV, Título II de las Normas de la CNV;
- (iii) el valor nominal solicitado sin decimales de Obligaciones Negociables, que deberá ser de \$1.000.000 y montos superiores que sean múltiplos de \$ 1 (el “**Monto Solicitado**”);
- (iv) si se integrará las Obligaciones Negociables que le sean adjudicadas en efectivo, o en especie.
- (v) el Margen Diferencial Solicitado para las Obligaciones Negociables Serie IX, expresado como porcentaje nominal anual sobre la base de un año de 365 días, truncado a dos decimales. El Margen Diferencial Solicitado podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo, conforme se detalla más abajo en el apartado “*Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte*”;
- (vi) la aceptación por parte del Inversor Calificado del proceso de adjudicación descrito más adelante bajo el título “Proceso de Adjudicación” (el “**Proceso de Adjudicación**”); y
- (vii) los demás datos requeridos en el formulario de ingresos de órdenes del sistema MAE-SIOPEL.

Cada Inversor Calificado podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Márgenes Diferenciales Solicitados, sin limitación alguna en cuanto a la cantidad de Órdenes de Compra y al Monto Solicitado en cada una de dichas Órdenes de Compra (que no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables), debiendo registrarse fecha y hora de la recepción en la respectiva Orden de Compra.

En ningún caso se adjudicarán a un Inversor Calificado Obligaciones Negociables por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Por último, ningún Inversor Calificado podrá presentar Órdenes de Compra, cuyos Montos Solicitados, superen el Monto Máximo de Emisión, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor Calificado presentadas a través de uno o más de los Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes.



Aquellos oferentes que deseen integrar las Obligaciones Negociables en especie conforme a lo indicado en el punto “Integración” e “Forma de Suscripción e Integración en Especie” de la sección “II. Oferta de las Obligaciones Negociables Serie IX” de este Suplemento, deberán indicar en su Orden de Compra su voluntad de integrar en especie a través de la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Prorrateo entre Órdenes de Compra

Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte, serán adjudicadas al Margen Diferencial de Corte en su totalidad, pero en casos de sobresuscripción, a prorrata sobre la base del Monto Solicitado y sin excluir ninguna Orden de Compra. Si, como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. En caso de que varios Inversores Calificados presenten Órdenes de Compra de igual Margen Diferencial Solicitado, y cuyo monto supere el monto que la Emisora decida emitir, se calculará prorrateando la cantidad de Obligaciones Negociables entre dichos Oferentes de acuerdo con el valor Monto Solicitado, a condición de calcular al menos Pesos un millón (\$1.000.000) para cada Orden de Compra. En caso de tratarse de una sola Orden de Compra, no se adjudicará a dicha Orden de Compra el importe solicitado que excediera el monto de la emisión.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables, y el monto de Obligaciones Negociables no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Órdenes con Margen Diferencial Solicitado igual al Margen Diferencial de Corte. Las Órdenes de Compra con Margen Solicitado superior al Margen de Corte no serán adjudicadas.

Procedimiento para la determinación del Margen Diferencial de Corte

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta, las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente en el sistema “SIOPEL” del MAE, sobre la base del Margen Diferencial Solicitado.

Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado inferiores al Margen Diferencial de Corte serán adjudicadas. Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado iguales al Margen Diferencial de Corte serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción a prorrata. Todas las Órdenes de Compra con Margen Diferencial Solicitado superiores al Margen Diferencial de Corte no serán adjudicadas.

La Emisora, que podrá contar con el asesoramiento de los Organizadores y Agentes Colocadores, determinará el margen diferencial de corte de las Obligaciones Negociables en función del Margen Diferencial Solicitado y los montos que hubiesen propuesto los Oferentes mediante las Órdenes de Compra durante el Período de Subasta, considerando las condiciones de mercado existentes al momento de la colocación para emisores y títulos de características similares a las de las Obligaciones Negociables y las necesidades de financiamiento por parte de la Emisora y asegurándose el trato igualitario entre los Oferentes. El Margen Diferencial Solicitado y los Montos Solicitados serán utilizados por la Emisora para determinar el valor nominal de las Obligaciones Negociables a ser efectivamente emitido. El Margen Diferencial de Corte para todas las Órdenes de Compra aceptadas será único para las Obligaciones Negociables.

Por “**Margen Diferencial de Corte**” se entiende la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales a ser adicionada a la Tasa Badlar Bancos Privados en cada Fecha de Pago de Intereses, que surgirá del proceso licitatorio descrito en “Proceso de Adjudicación” a continuación, y que será oportunamente informado mediante el Aviso de Resultados a publicarse en la AIF, en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en la Página Web del MAE.

Se aclara a los Inversores Calificados que el Margen Diferencial de Corte podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Diferencial de Corte fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán deducidos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. Sin embargo, en el caso que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.

Proceso de Adjudicación

La Emisora podrá, basándose en motivos comerciales y/o de mercado razonables, optar por declarar desierta la colocación



de las Obligaciones Negociables en caso -pero no limitado a- que: **(i)** no se hubieran recibido Órdenes de Compra; **(ii)** los Márgenes Diferenciales Solicitados hubieran sido superiores al Margen Diferencial de Corte determinado por la Emisora conforme al procedimiento antes detallado; **(iii)** el valor nominal de las Órdenes de Compra recibidas, sean inferiores a \$ 1.000.000.000; **(iv)** hayan sucedido, según lo determinen razonablemente los Agentes Colocadores de común acuerdo con la Emisora, cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas sanitarias, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, sea en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de las Obligaciones Negociables; **(v)** los Oferentes no hayan dado cumplimiento con las normas legales penales sobre lavado de dinero, las normas del mercado de capitales que impiden y prohíben el lavado de dinero emitidas por la UIF, creada por Ley N°25.246, y de las Normas de la CNV y/o el BCRA; o **(vi)** los Oferentes ofrezcan Márgenes Diferenciales Solicitados que no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y la normativa aplicable de la CNV y de la AFIP. Ante cualquiera de dichos supuestos la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas serán restituidas a los Oferentes respectivos. Esta circunstancia no otorgará a los Oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en la AIF de la CNV y en los sistemas de información donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

Ni la Emisora ni los Organizadores ni los Agentes Colocadores garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra, que se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de Obligaciones Negociables que la Emisora, decida emitir y colocar.

Suscripción, Integración y Liquidación

La liquidación de las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables, podrá ser efectuada (i) a través del sistema de liquidación y compensación MAECLEAR, administrado por el MAE, o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, o (ii) a través de los Agentes Colocadores, comprometiéndose los Inversores Calificados adjudicados y los agentes del MAE y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus ofertas, tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación pago del precio de suscripción

La liquidación de la integración en especie de las Obligaciones Negociables se realizará exclusivamente a través de los Colocadores mediante Caja de Valores.

En este sentido, (i) en caso de liquidación a través de MAECLEAR, las sumas correspondientes a la integración de las Obligaciones Negociables deberán estar disponibles en o antes de las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAECLEAR indicadas por los Inversores Calificados adjudicados en las correspondientes Órdenes de Compra, o indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio; y (ii) en caso de liquidación a través de los Agentes Colocadores, las sumas deberán ser integradas en efectivo por los Oferentes hasta las 13 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante la transferencia electrónica de los Pesos pertinentes a la cuenta indicada en la Órdenes de Compra, sumas que posteriormente los Agentes Colocadores y/o el agente del MAE y/o adherentes del mismo, integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Agente de Liquidación. En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración, las Obligaciones Negociables Serie IX serán acreditadas (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación MAECLEAR y/o en (ii) en la cuenta depositante y comitente en Caja de Valores que hubiera sido indicada por el Oferente en la correspondiente Orden de Compra, o bien en las cuentas indicadas por los correspondientes agentes del MAE y/o adherentes del mismo en caso que las ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los mismos previamente a ser integrado el correspondiente monto por los interesados en cuestión).

En caso que las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 13:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores ni otorgará a los Agentes del MAE y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (y/o a los Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes de Compra) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicados antes de las 13:00 horas de la



Fecha de Emisión y Liquidación, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

En el caso de integración en especie el Inversor Calificado Interesado que hubiese declarado en la Orden de Compra que suscribiría e integraría en especie las Obligaciones Negociables Serie IX y a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables deberá integrar, en la Fecha de Integración en Especie, el precio de suscripción correspondiente, mediante la transferencia a la cuenta comitente del Agente de Liquidación que se indicará en la Orden de Compra, de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueran necesarias de conformidad con la Relación de Canje e informar en la Orden de Compra la cuenta donde se cancelarán los intereses de las Obligaciones Negociables Elegibles conforme la Relación de Canje.

En caso de que se haya optado por la suscripción en especie mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Elegibles, y no hubieran integrado en la Fecha de Integración en Especie el precio de suscripción, los Colocadores a su libre elección, podrán entender (i) que el Inversor Calificado en cuestión ha optado por la suscripción en efectivo, y su liquidación a través de la Caja de Valores o (ii) desestimar la orden. Para el caso de que el Inversor Calificado no cuente con la especie suficiente para integrar las Obligaciones Negociables efectivamente adjudicadas en especie, entonces dicho Inversor Calificado deberá integrar la diferencia en Pesos.

En el caso que un Inversor Calificado haya transferido las Obligaciones Negociables Elegibles, por un valor nominal superior al necesario para integrar las Obligaciones Negociables que le fueran efectivamente adjudicadas, con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y a requerimiento de dicho Inversor Calificado, el Agente de Liquidación transferirá el excedente de Obligaciones Negociables Elegibles a dicho Inversor Calificado.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los Inversores Calificados oferentes hubiesen cursado a través de un Agente del MAE si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora y/o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores; los Colocadores (i) transferirán las Obligaciones Negociables objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada Agente del MAE, las Obligaciones Negociables Serie IX objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del MAE y/o adherentes, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del MAE y/o adherentes las correspondientes Obligaciones Negociables, en la Fecha de Emisión y Liquidación los agentes del MAE y/o adherentes, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración, salvo para el caso de integración en especie, que deberá transferirse las Obligaciones Negociables Elegibles en la Fecha de Integración en Especie.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

Sistema de Registro

Los procedimientos internos que emplearán los Agentes Colocadores para la recepción de Órdenes de Compra y la integración del precio de suscripción estarán disponibles para su verificación por la CNV. El registro será llevado en el país en base a constancias documentales y medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 a 31 de la Sección IV, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV.

Gastos de la Emisión



Se estima que los gastos totales de la emisión serán de hasta \$ 160.677.250 (Pesos ciento sesenta millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta) que representa 1,07% del Monto Máximo de Emisión de \$15.000.000.000 (Pesos quince mil millones). Dichos gastos estarán a cargo de la Emisora.

A continuación, se detalla las categorías más importantes:

	% sobre monto de la emisión
Honorarios Profesionales (Asesores legales y Auditores)	0,04%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,04%
Honorarios de Organización	0,20%
Comisión Agentes Colocadores – Cartera propia	0,75%
Comisión Agentes Colocadores – Mercado (*)	0,25%
Aranceles	0,04%
Publicaciones	0,01%

**Los inversores deberán tener en cuenta que la comisión por cartera propia y la comisión de mercado son excluyentes. En ese sentido, se entenderá por comisión de mercado a toda aquella que no provenga de la cartera propia del respectivo Agente Colocador.*



VIII. INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DE LA EMISORA

Información contable y financiera seleccionada

La información contable de la Compañía correspondiente a los ejercicios financieros mencionados en el presente Suplemento de Prospecto podrá ser consultada en la AIF (acceso a través del sitio web de la CNV <https://www.argentina.gob.ar/cnv>), dentro de “Empresas”, e ingresando “Credicuotas Consumo S.A.” y seleccionando el ítem “Información Financiera”. A estos efectos se informan los ID de AIF en los que se podrán la información contable correspondiente a cada ejercicio: #3211443 (ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2024); #3054618 (ejercicio anual finalizado el 31 de marzo de 2023); #2904187 (ejercicio anual finalizado en el 31 de marzo del 2022) y #3237972 (ejercicio trimestral finalizado el 30 de junio de 2024)

Calificación Crediticia

La calificación crediticia actual de FIX Ratings Argentina para Credicuotas Consumo S.A. es A+(arg) para el endeudamiento a largo plazo y A1(arg) para el endeudamiento de corto plazo. La categoría A+(arg) implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Los signos más (+) o menos (-) en las categorías de calificación asignados representan la fortaleza o posición relativa dentro de dichas categorías de calificación y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La categoría A1(arg) indica una muy sólida capacidad de pago en tiempo y forma de los compromisos financieros respecto de otras entidades o fondos calificados, emisores, instrumentos o emisiones del país. Dichas calificaciones surgen del último informe emitido por FIX Ratings Argentina de fecha 11 de septiembre de 2024 (<https://www.fixscr.com/emisor/view?type=emisor&id=1977>); el que se encuentra publicado en <https://www.cnv.gov.ar/SitioWeb/Calificaciones> bajo el ID #3252572.

Para más información respecto de los EECC cerrados al 31 de marzo de 2022, 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024, ver la sección “*Información Contable y Financiera de la Emisora*” del Prospecto.

Base de preparación de los Estados Financieros trimestrales al 30 de junio de 2024.

La CNV, a través de las Resoluciones Generales N°562/09 y 576/10, ha establecido la aplicación de la Resolución Técnica N°26 y modificatorias de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N°17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen.

Por otro lado, en diciembre de 2017, la CNV emitió la RG N°714 mediante la cual se exceptúa de la aplicación del deterioro de la cartera contenido en la NIIF 9 a aquellas entidades emisoras de tarjetas de crédito hasta el establecimiento de un cronograma diferenciado de aplicación, en línea con lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina.

De las exclusiones transitorias establecidas por el BCRA a la aplicación de las NIIF vigentes, la Compañía aplica la relacionada con la norma de deterioro de la NIIF 9, de acuerdo a lo establecido por la Comunicación del BCRA “A” 6114, modificatorias y complementarias, en el marco del proceso de convergencia hacia NIIF. El BCRA estableció lineamientos específicos en el marco de dicho proceso de convergencia, entre los cuales se definió a través de la Comunicación “A” 6938 que a partir de los ejercicios iniciados el 1° de enero de 2021 inclusive, prorrogado hasta el 1° de enero de 2022 conforme la Comunicación “A” 7181 del BCRA, las entidades financieras definidas como pertenecientes “Grupo B” según sus propias regulaciones, situación que sería aplicable para la Compañía de acuerdo con la opinión de la Gerencia y la normativa de la CNV, comiencen a aplicar la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos financieros” (puntos B5.5.1 a B5.5.55) para las exposiciones del Sector privado y financiero de acuerdo a lo establecido por la Comunicación “A” 6847.

Los estados financieros de la Compañía fueron elaborados de acuerdo a las normas NIIF con la excepción del cálculo del efecto mencionado en el párrafo precedente. La Sociedad reconoce provisiones por riesgo de incobrabilidad relacionadas con préstamos, utilizando el modelo de pérdida incurrida definido en su política contable.

Sin perjuicio de ello, en relación a lo mencionado anteriormente, respecto de la Nota 2 “Bases de presentación de los estados financieros y políticas contables aplicadas” sección “Bases de preparación” – “Normas contables aplicadas”, el Informe de Auditores Externos correspondientes a los Estados Financieros por el periodo anual cerrado al 30 de junio de 2024, señala como párrafo de énfasis que: “[...] la Sociedad indica que la provisión por riesgo de incobrabilidad relacionada con préstamos no fue determinada como prevé la sección 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, por la excepción transitoria a la aplicación de esa sección dispuesta por la CNV, y se encuentra en proceso de cuantificación de los efectos que tendría esa aplicación. Nuestra opinión no ha sido modificada

en relación con esta cuestión, pero debe ser tenida en cuenta por aquellos usuarios que utilicen las NIIF para la interpretación de los estados financieros adjuntos”.

Los estados financieros fueron preparados sobre la base del modelo del costo a excepción de las partidas que se mencionan específicamente como medidas a su valor razonable y consideran los efectos de la reexpresión. Para mayor información respecto de las bases de elaboración de los estados contables de la Compañía, los mismos se encuentran expuestos en la Nota 2 de los Estados Financieros anuales finalizados el 30 de junio de 2024 y los Estados Financieros anuales cerrados el 30 de junio 2023; los que exponen cifras expresadas en pesos argentinos.

Los estados financieros exponen cifras expresadas en pesos argentinos en términos de poder adquisitivo al 30 de junio de 2024 y se redondean al monto de pesos más cercanos excepto cuando se indique lo contrario. Considerando el índice elaborado por la FACPCE (“Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas”) en base a información del INDEC, la inflación por los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2024 y 2023 fueron de 18,57% y 23,78%, respectivamente, y por el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2024 fue de 287,87%.

Hechos posteriores al 30 de junio de 2024

La Compañía manifiesta que no ha habido cambios sustanciales en su situación patrimonial y financiera más allá de las mencionadas en el presente apartado ocurridos entre la fecha de cierre del período de los Estados Financieros intermedios cerrados al 30 de junio de 2024 y a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

Con respecto a los niveles de incobrabilidad o irregularidad de la cartera de préstamos se han mantenido en niveles similares o menores a años anteriores.

Información contable

Las siguientes tablas presentan un resumen de la información contable y operativa de la Emisora. Los estados financieros anuales completos han sido confeccionados de conformidad con las NIIF adoptadas por la FACPCE como normas contables profesionales incorporadas por la CNV a su normativa, tal como fueron aprobadas por el IASB, excepto por lo mencionado en los párrafos siguientes.

Información sobre el estado de resultados

A continuación, se detalla la evolución de los resultados de la Compañía con información comparativa correspondiente a los Estados Financieros por tres meses cerrados al 30 de junio de 2024 y 2023, expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024 (ID #3237972).

	Notas / Anexos	30/06/2024	30/06/2023
Resultados financieros y por tenencia			
Generados por activos	10.k.1)	19.355.789.962	24.146.143.132
Generados por pasivos	10.k.2)	(5.342.141.687)	(12.179.376.722)
Subtotal		14.013.648.275	11.966.766.410
Cargo por incobrabilidad neto		(1.726.484.770)	(2.249.631.839)
Gastos de comercialización	Anexo III	(918.460.738)	(1.354.570.801)
Gastos de administración	Anexo III	(2.858.879.811)	(4.413.299.412)
Otros ingresos y egresos netos	10.l)	(18.183.277)	(13.303.988)
Subtotal		8.491.639.679	3.935.960.370
Resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda		(2.690.205.120)	(3.666.491.193)
Resultado antes de impuestos a las ganancias		5.801.434.559	269.469.177
Impuesto a las ganancias	14.	(1.224.262.981)	(134.412.547)
Resultado neto del período		4.577.171.578	135.056.630

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 30 de junio de 2024.

Información sobre el estado de situación patrimonial

A continuación, se detalla la evolución del Estado de Situación Patrimonial de la Compañía con información comparativa correspondiente a los Estados Financieros por tres meses al 30 de junio de 2024 y al 31 de marzo de 2024, expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024.

ACTIVO	Notas / Anexos	30/06/2024	31/03/2024
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Efectivo y depósitos en bancos	10.a)	196.477.113	57.796.252
Préstamos	10.b)	40.793.395.165	29.105.396.141
Inversiones	Anexo I	3.672.954.067	1.288.043.780
Activos financieros en garantía	10.d)	16.816.500	5.620.930.626
Otros activos no financieros	10.c)	625.209.979	507.152.252
Otros activos financieros	10.e)	1.400.735.930	675.786.926
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		46.705.588.754	37.255.105.977
ACTIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	10.b)	13.240.919.162	5.806.021.963
Inversiones	Anexo I	2.482.509.073	560.835.894
Activo por impuesto diferido	14.	507.351.600	1.156.267.563
Otros activos financieros	10.e)	1.273.129	1.460.547
Propiedad, planta y equipo	Anexo II	168.121.683	180.528.199
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		16.400.174.647	7.705.114.166
TOTAL ACTIVO		63.105.763.401	44.960.220.143
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas comerciales	10. f)	2.453.871.209	1.507.021.985
Remuneraciones y cargas sociales	10. g)	263.820.064	185.650.452
Cargas fiscales	10. h)	2.001.711.149	731.135.376
Deudas financieras	10. i)	37.573.142.494	26.872.952.072
Otras deudas	10. j)	356.816.180	294.133.511
TOTAL PASIVO CORRIENTE		42.649.361.096	29.590.893.396
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas financieras		510.182.477	-
Previsiones para contingencias		1.500.000	1.778.497
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		511.682.477	1.778.497
TOTAL PASIVO		43.161.043.573	29.592.671.893
PATRIMONIO NETO			
Capital social	11.	77.924.128	77.924.128
Ajuste de capital		4.861.055.127	4.861.055.127
Ganancias reservadas		11.272.573.228	11.272.573.228
Resultados No Asignados		3.733.167.345	(844.004.233)
TOTAL PATRIMONIO NETO		19.944.719.828	15.367.548.250
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		63.105.763.401	44.960.220.143

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 30 de junio de 2024.

Estado de cambios en el Patrimonio

MOVIMIENTOS	Capital social		Reserva de utilidades- Ganancias reservadas		Resultados No Asignados	Total Patrimonio Neto
	En circulación	Ajuste de capital	Legal	Facultativas		
Saldos al comienzo del ejercicio	77.924.128	4.861.055.127	1.063.484.025	10.209.089.203	(844.004.233)	15.367.548.250
Ganancia neta del período					4.577.171.578	4.577.171.578
Saldos al 30 de Junio de 2024	77.924.128	4.861.055.127	1.063.484.025	10.209.089.203	3.733.167.345	19.944.719.828

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 30 de junio de 2024.



Estado de Flujos de Efectivo y sus equivalentes

	Notas	30/06/2024	30/06/2023
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS			
Resultado del período		4.577.171.578	135.056.630
Ajustes para obtener los flujos provenientes de actividades operativas:		1.252.767.588	171.988.657
Amortizaciones de bienes de uso	Anexo II	19.454.232	19.348.045
Impuesto a las ganancias	14.	1.224.262.981	134.412.547
Resultado por exposición al cambio en el poder adquisitivo de la moneda		9.050.375	18.228.065
(Aumento) / Disminución neto proveniente de activos operativos:		(14.361.879.907)	27.566.069.307
(Aumento) / Disminución de préstamos		(19.123.174.720)	25.979.435.979
Disminución de activos en garantía		5.604.114.126	679.590.646
(Aumento) / Disminución de otros activos no financieros		(118.057.727)	501.766.187
(Aumento) / Disminución de otros activos financieros		(724.761.586)	405.276.495
Aumento / (Disminución) netos provenientes de pasivos operativos:		1.782.930.260	(2.021.990.294)
Aumento / (Disminución) de deudas comerciales		946.849.224	(1.339.648.370)
Aumento / (Disminución) de cargas fiscales		695.228.755	(808.640.726)
Aumento de remuneraciones y cargas sociales		78.169.612	39.163.603
Aumento de otras deudas		62.682.669	87.135.199
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (A)		(6.749.010.481)	25.851.124.300
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN			
Disminución de inversiones		(2.384.897.757)	(490.655.547)
Aumento de inversiones de SGR		(1.921.685.709)	(468.597.130)
Compras de bienes de uso		(7.047.716)	(4.171.498)
Disminuciones PPE, Activos intangibles y otros activos	Anexo II	-	(1.488.177)
TOTAL DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (B)		(4.313.631.182)	(964.912.352)
FLUJOS DE EFECTIVOS DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN			
Aumento / (Disminución) de Deudas Financieras		11.210.372.899	(24.800.870.111)
TOTAL DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (C)		11.210.372.899	(24.800.870.111)
TOTAL DE LA VARIACIÓN DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO:			
RESULTADO POR EXPOSICIÓN AL CAMBIO EN EL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA (D)		(9.050.375)	(18.228.065)
(DISMINUCIÓN) / AUMENTO NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A+B+C+D)		138.680.861	67.113.772
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL EJERCICIO		57.796.252	94.878.290
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL CIERRE DEL PERÍODO		196.477.113	161.992.062

* Información financiera expresada en moneda homogénea al 30 de junio de 2024. Ver Nota 2 de Bases de preparación en los EECC.

Fuente: Estados financieros auditados de la Compañía al 30 de junio de 2024.

Índices

A continuación, se exponen indicadores financieros considerados relevantes para el análisis de la evolución de la Compañía:

Índices	30/06/2024	31/03/2024	31/03/2023	31/03/2022
Índices de Rentabilidad (1)				
Retorno sobre activo al cierre	6,54%	(1,71%)	2,68%	7,58%
Retorno sobre patrimonio neto al cierre	103,985	(7,21%)	12,69%	28,08%
Índices de solvencia (1)				
Patrimonio neto sobre total de activo al cierre	31,61%	34,18%	16,72%	16,02%
Solvencia (patrimonio neto al cierre sobre pasivo al cierre)	46,21%	51,93%	20,08%	19,07%
Índices de Liquidez (1)				
Activos líquidos sobre deudas financieras	122,64%	138,63%	101,31%	103,00%
Préstamos (netos de provisiones) sobre activos	85,63%	77,65%	90,22%	89,28%
Deudas financieras sobre pasivos	88,24%	90,81%	92,78%	88,52%
Activo no corriente sobre activo total (2)	25,99%	17,14%	21,73%	23,43%
Activo corriente sobre pasivo corriente (2)	109,51%	125,90%	94,00%	91,19%
Índice de inmovilización del capital (1)				
Activo fijo sobre total de activo	0,27%	0,40%	0,24%	0,28%

(1) Fuente: Información obtenida de la Reseña informativa a los Estados Contables al 31/03/2024 para los ejercicios cerrados al 31/03/2024, 31/03/2024 y 31/03/2022, y de la Reseña informativa a los Estados Financieros intermedios al 30/06/2023 para el periodo al 30/06/2024, salvo en los indicadores que se indiquen específicamente.

(2) Fuente: Cálculos realizados por la Compañía en base a la Reseña informativa a los Estados Financieros al 30/06/2024 y la Reseña informativa a los Estados Financieros al 30/06/2024. Se utilizaron los saldos al cierre de los Estados Financieros anuales cerrados al 31/03/2024, 31/03/2023 y 31/03/2022 y los Estados Financieros intermedios cerrados al 30/06/2024.

IX. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

Los Inversores Calificados que pretendan invertir en las Obligaciones Negociables deberán analizar detenidamente los factores de riesgo incluidos en el presente Suplemento, así como aquellos detallados en el Prospecto. En ese sentido, debajo de los títulos se encuentran presentes en el Prospecto cabe incluir las siguientes consideraciones:

Riesgos Relacionados con la Argentina

Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, para la que puede no haber un mercado de negociación establecido. La Emisora solicitará el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA, y en el MAE, respectivamente. La Emisora no puede asegurar que estas solicitudes serán aprobadas. Si se desarrollaran dichos mercados, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés y el tipo de cambio vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la propia Emisora, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina y los mercados para títulos valores similares.

La Emisora no puede asegurar que se desarrolle o que se desarrollará un mercado activo para las Obligaciones Negociables y, si éste se mantendrá a lo largo del tiempo. Si un mercado activo para las Obligaciones Negociables no se desarrolla o no se mantiene, los tenedores de las Obligaciones Negociables podrían enfrentar dificultades para su venta o podrían verse imposibilitados de venderlas a precios atractivos. Además, si un mercado activo se desarrollara, la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables dependerá de la cantidad de tenedores de Obligaciones Negociables, el interés de los agentes de los mercados en desarrollar un mercado para las Obligaciones Negociables, entre otros factores. Por lo tanto, podría desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables que no sea líquido. Por otra parte, si se desarrollara un mercado, las Obligaciones Negociables podrían negociarse a precios superiores o inferiores al precio de oferta inicial dependiendo ello de muchos factores, incluyendo las tasas de interés vigentes, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Emisora, los acontecimientos políticos y económicos ocurridos en y que afectan a Argentina.

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Obligaciones Negociables.

Las calificaciones de riesgo asignadas a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, de corresponder, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podría tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un Inversor Calificado particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no puede asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican. La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento, en los casos y en las condiciones que se detallan en “*Descripción de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables. De la Oferta y la Negociación - Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. En consecuencia, un Inversor Calificado podría no ser capaz de reinvertir los fondos del rescate en un título valor similar a una tasa de interés efectiva igual a la de las Obligaciones Negociables.

Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie IX con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles, el mercado de negociación para las Obligaciones Negociables Elegibles que continúen vigentes podría no



tener liquidez lo que podría afectar adversamente el valor de mercado de dichas Obligaciones Negociables Elegibles y la posibilidad de sus tenedores de venderlas.

Todas las Obligaciones Negociables Elegibles con las que se integren las Obligaciones Negociables Serie IX serán canceladas. Si se integraran las Obligaciones Negociables Serie IX con una porción relevante de las Obligaciones Negociables Elegibles se reducirá el monto de capital total de cada serie de Obligaciones Negociables Elegibles que de otro modo podrían negociarse en el mercado, lo que podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Elegibles.

Las Relaciones de Canje podrían no reflejar una valuación justa de cada serie de las Obligaciones Negociables Elegibles y se encuentra sujeto a la volatilidad del mercado.

Ni el Directorio de la Compañía ni los Agentes Colocadores han realizado alguna determinación en cuanto a que las Relaciones de Canje representarán una valuación justa o un “precio equitativo” de cada serie de las Obligaciones Negociables Elegibles. La Compañía no ha obtenido una opinión de algún asesor financiero o experto independiente estableciendo si las Relaciones de Canje son o serán equitativas para la Compañía o para los tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles.

X. REMISIÓN AL PROSPECTO DE PROGRAMA

El análisis y estudio de cuestiones vinculadas con (i) la “*Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”; (ii) “*Marco Regulatorio aplicable a los proveedores no financieros de crédito*”; (iii) “*Información adicional*” “*Controles de cambio*”; y (iv) “*Información adicional*” “*Carga tributaria*” deberá efectuarse teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas en el Prospecto del Programa de fecha 16 de agosto de 2024, publicado en la AIF bajo ID #3240524, las que se dan aquí por incorporadas.



XI. INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA EMISORA

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, la Compañía cuenta con los siguientes valores negociables en circulación:

Se informa a los potenciales Inversores Calificados que la Emisora ha emitido con anterioridad distintas series de Obligaciones Negociables bajo el Programa, cuyo detalle se indica a continuación:

ONs Emitidas	Fecha de emisión	V/N Emitido en \$	V/N Residual en \$	Vencimiento	Estado
Serie I	5/4/2022	2.000.000.000	0	5/10/2023	Vencida
Serie II Clase 1	28/7/2022	2.470.000.000	0	28/7/2023	Vencida
Serie II Clase 2	28/7/2022	530.000.000	0	28/1/2024	Vencida
Serie III Clase 1	24/10/2022	2.390.200.000	0	24/10/2023	Vencida
Serie IV	21/3/2023	3.614.942.100	0	21/3/2024	Vencida
Serie V Clase 1	5/6/2023	2.494.192.621	0	5/6/2024	Vencida
Serie V Clase 2	5/6/2023	1.530.547.430	1.530.547.430	5/12/2024	Vigente
Serie VI	29/9/2023	2.000.000.000	2.000.000.000	29/9/2024	Vigente
Serie VII	23/04/2024	9.302.661.529	9.302.661.529	23/04/2025	Vigente
Serie VIII	12/06/2024	6.591.500.000	6.591.500.000	12/06/2025	Vigente

Para eventuales riesgos respecto de cada una de la Obligaciones Negociables emitidas por la Compañía, ver la Sección “Factores de Riesgo” del Prospecto

Para más información respecto de la capacidad de pago de Credicuentas, ver la sección “VIII. Información Contable y Financiera de la Emisora” de este Suplemento.

EMISORA

CREDICUOTAS CONSUMO S.A.

Arenales 707, Piso 7 (C1041AAL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

CO-ORGANIZADORES

BANCO INDUSTRIAL S.A.

Maipú 1210, Piso 7°, (C1006ACT),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

INDUSTRIAL VALORES S.A.

Maipú 1210, Piso 10°, (C1006ACT),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

AGENTES COLOCADORES

INDUSTRIAL VALORES S.A.

Maipú 1210, Piso 10°, (C1006ACT),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

BANCO SUPERVIELLE S.A.

Reconquista 330, (C1003ABG),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

BANCO PATAGONIA S.A.

Av. de Mayo 701, Piso 24°, (C1084AAC),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

COCOS CAPITAL S.A.

Blas Parera 51, Florida, Provincia de Buenos Aires,
República Argentina.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U.

Tte. Gral. J. D. Perón 430, Piso 21,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

BANCO COMAFI S.A.

Esmeralda 950, Piso 5°, (C1007ABL),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Republica Argentina

BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.

Tte. Gral. J. D. Perón 646, Piso 6°, (C1038AAN),
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ALLARIA S.A.

25 de Mayo 359, Piso 12° (C1002ABG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República
Argentina.

ASESORES LEGALES

TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina.

